



ACUERDO DE CREACIÓN
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE CAMPECHE



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
23/octubre/2009	<p>ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, expedido el día 6 de octubre de 1994, publicado el 20 de ese mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado, por el que se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche.</p>
30/abril/2013	<p>ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.</p> <p>ÚNICO.- Se reforma el Artículo 23 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el Acuerdo de creación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, de fecha 31 de julio de 2009, publicado el 23 de octubre de 2009.</p>



ÍNDICE

	PÁG
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES	4
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO	7
CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	7
CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS	14
TRANSITORIOS	16



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche (CECyTEC), en lo sucesivo el Colegio, dotado de personalidad jurídica, autonomía técnica-operativa y patrimonio propio, quedando sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de la referida administración.

ARTÍCULO 2.- El Colegio tendrá sus oficinas centrales en la Ciudad de San Francisco de Campeche, quedando facultado para establecer planteles en dicha Ciudad y en otras poblaciones de la Entidad.

ARTÍCULO 3.- El Colegio se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de lo Administración Pública del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones legales, reglamentarios y administrativas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para los órganos de gobierno, de administración, consultivos y de apoyo, personal directivo, académico y administrativo, de base y de confianza, así como para el alumnado del Colegio.

ARTÍCULO 5.- El ingreso, permanencia y promoción del personal académico, así como el otorgamiento de nombramientos definitivos de dicho personal estará normado por el Reglamento del Personal Académico, que expida la junta Directiva del organismo, en el que deberán considerarse los requisitos mínimos que deban satisfacer los aspirantes o ingresar a la plantilla académica, así como la celebración de concursos de oposición u otros procedimientos, igualmente idóneos, para comprobar la capacidad profesional de dichos aspirantes.

ARTÍCULO 6.- Las relaciones laborales entre el Colegio y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y las Condiciones Generales de Trabajo que al efecto se celebren entre ambos.

ARTÍCULO 7.- Tendrán la calidad de trabajadores de confianza: el Director General, los Directores de Área, los Directores y Subdirectores de Plantel, los Jefes y Subjefes de Departamento, así como el demás personal que, por sus funciones, se ubique en la hipótesis prevista en el artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- El Colegio tendrá por objeto:



- I. Impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la educación científica y tecnológica de tipo medio superior, en el nivel de bachillerato tecnológico;
- II. Formar profesionales técnicos con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en los sectores industrial y de servicios del Estado y del país.
- III. Formular, organizar, fomentar y realizar investigación científica y tecnológico.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio mantendrá una absoluta observancia de lo establecido, en materia de educación media superior científica y tecnológica, en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y los programas que de ambos se deriven.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Colegio:

- I. Desarrollar proyectos y programas de investigación científica y tecnológica e inducir su vinculación al sector productivo del Estado y del país;
- II. Facilitar a la población juvenil del Estado, particularmente a los avecindados en comunidades rurales o semiurbanas, el acceso al conocimiento y a la preparación técnica en el nivel medio superior;
- III. Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural, y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios en el Estado y el país;
- IV. Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo medio superior, en el área de la ciencia y la tecnología;
- V. Crear opciones educativas que proporcionen a los alumnos elementos científicos, tecnológicos, culturales y de integración personal, así como una formación científico-técnica que los arraigue productivamente a su comunidad o región;
- VI. Realizar programas de difusión cultural que contribuyan a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo estatal y nacional;
- VII. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- VIII. Promover la cultura científica, tecnológica y humanística en los ámbitos estatal y nacional;
- IX. Ofrecer educación tecnológica de tipo medio superior de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica;
- X. Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública (SEP);



- XI. Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo del Colegio;
- XII. Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo del Estado;
- XIII. Desarrollar y promover programas y actividades que le permitan a la comunidad en general el acceso a la ciencia, la tecnología y la cultura en todas sus manifestaciones;
- XIV. Realizar acciones necesarias que permitan a la comunidad escolar disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber, para fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales, físico-deportivas estatal y nacionalmente;
- XV. Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de su comunidad escolar;
- XVI. Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas culturales y científicas estatales, nacionales e internacionales;
- XVII. Planear e impulsar la vinculación con los sectores público, social y privado, para implementar proyectos tanto de beneficio recíproco, como del Estado y del país;
- XVIII. Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;
- XIX. Brindar asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado para la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos;
- XX. Establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como fijar los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXI. Expedir certificados de estudio, así como otorgar diplomas y títulos a los alumnos que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes;
- XXII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Colegio, incluyendo los relacionados a la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;
- XXIII. Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del Colegio;
- XXIV. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XXV. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte; y



XXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que le permitan consolidar su modelo educativo.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Colegio estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean transmitidos en propiedad por la Federación, el Estado o los Municipios;
- III. Los demás bienes muebles e inmuebles que bajo cualquier título adquiera en propiedad;
- IV. Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12.- Los órganos de gobierno y administración del Colegio serán:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. Las Direcciones de Área; y
- IV. Las Direcciones de Plantel.

ARTÍCULO 13.- Los órganos consultivos de apoyo del Colegio serán:

- I. El Consejo Técnico Consultivo de Vinculación con los Sectores Productivos;
- II. El Consejo Consultivo de Directores; y
- III. Los Consejos Técnicos Consultivos de cada plantel.

ARTÍCULO 14.- El Colegio contará con sendos Comisarios propietario y suplente, y con un órgano interno de control. La designación de los Comisarios e integración del órgano interno de control, las atribuciones de los mismos, así como su dependencia orgánica y presupuestal se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva, máxima autoridad del Colegio, estará conformada por:



- I. Dos representantes del Gobierno del Estado que lo serán:
 - a) El titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de la Administración Pública Estatal, como presidente; y
 - b) El designado por el Ejecutivo del Estado.
- II. El titular de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte, como Vicepresidente;
- III. Dos representantes de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Un representante del sector social estatal designado por el presidente de la Junta; y
- V. Dos representantes del sector productivo estatal designados por el mismo presidente.

La Junta Directiva funcionará conforme a lo establecido en este Acuerdo y en el Reglamento Interior del Colegio.

ARTÍCULO 16.- El cargo de miembro de la Junta Directiva es honorífico, por lo cual no dará derecho a emolumento o retribución salarial alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de la Junta a que se refiere la fracción III del artículo 15 serán designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y durarán en el cargo el tiempo que dicha dependencia federal disponga.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Junta a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 15 durarán en el cargo el tiempo que señale el Reglamento interior del Colegio y para su designación deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años de edad al momento de su designación;
- III. No ser ministro de algún culto religioso, o militar en activo o dirigente de partido político o sindicato; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional o empresarial.

ARTÍCULO 19.- Excepción hecha de lo señalado en la fracción I del artículo 15, por cada uno de los demás miembros propietarios de la Junta se designará un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el propietario cuando estén en ejercicio.

ARTÍCULO 20.- A las sesiones de la Junta asistirán con voz pero sin voto:

- I. El Director General del Colegio, quien fungirá como secretario técnico de la Junta; y
- II. El Comisario, propietario o suplente, del Colegio.



ARTICULO 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que de él deriven, las políticas generales y los planes y programas de estudio del Colegio;
- II. Expedir todas las normas reglamentarias necesarias para la mejor organización y funcionamiento académico, técnico y administrativo del Colegio;
- III. Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior del Colegio en el que establecerán las bases de organización, así como las atribuciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que lo integran;
- IV. Resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;
- V. Aprobar, de acuerdo con la normatividad legal y reglamentaria aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con los sectores productivos de bienes y servicios público, social y privado;
- VI. Elaborar las propuestas de modificaciones al presente Acuerdo y, de ser aprobados, remitirlas al Ejecutivo del Estado para los efectos jurídicos que correspondan;
- VII. Determinar la creación de planteles del Colegio en localidades donde se justifique la necesidad de ofrecer el tipo educativo que lo caracteriza;
- VIII. Aprobar el Programa Operativo Anual del Colegio; así como la reprogramación de las metas a alcanzar durante el ejercicio del mismo;
- IX. Aprobar anualmente el Presupuesto de ingresos y Egresos del Colegio; así como sus modificaciones durante el ejercicio del mismo;
- X. Aprobar los Estados Financieros del Colegio, previo informe del Comisario de la Junta y dictamen de los auditores externos;
- XI. Designar al auditor externo que dictaminará anualmente sobre los estados financieros del Colegio;
- XII. Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento o remoción por causa justificada del Director General;
- XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales y anual de actividades del Colegio, que someta a su consideración el Director General del Colegio;
- XIV. Nombrar y remover por causa justificada, a propuesta del Director General, a los Directores de Área y de Plantel;
- XV. Conceder licencia, con o sin goce de sueldo, para separación temporal de sus funciones, a los Directores de Área y de Plantel, designando a quienes deban de sustituirlos;



- XVI. Conceder licencia, con o sin goce de sueldo, al Director General para separarse de su cargo, hasta por sesenta días consecutivos, designando a quien deba sustituirlo;
- XVII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Colegio;
- XVIII. Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos del Colegio, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX. Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo del Colegio;
- XX. Autorizar el calendario escolar de cada ciclo electivo, que someta a su consideración el Director General;
- XXI. Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Colegio, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables, así como las normas, políticas y lineamientos que establezca la propia Junta Directiva;
- XXII. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General, en relación al funcionamiento del Colegio; y
- XXIII. Las demás que este Acuerdo y las disposiciones reglamentarias del Colegio le atribuyan, así como resolver las cuestiones no previstas en ellas.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario su Presidente, o lo soliciten el cincuenta por ciento más uno de sus miembros o el Director General. En estos dos últimos casos, los interesados presentarán al Presidente una solicitud en la que se indicará el asunto o asuntos que ameriten la urgencia de realizar la sesión. Para que las sesiones de la Junta tengan validez, deberá estar presente su Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente.

ARTÍCULO 23.- El Director General del Colegio será nombrado por el Gobernador del Estado, o a indicación de éste, por el Titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo cuatro años y a petición de la Junta Directiva al Gobernador, podrá ser designado hasta por dos períodos más.

El Director General podrá ser removido, por causa justificada, por el Gobernador del Estado a propuesta de la Junta Directiva.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 5230 de fecha 30/abril/2013.

ARTÍCULO 24.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;



- II. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al día de su nombramiento;
- III. Poseer una licenciatura acorde al desarrollo de las actividades del Colegio;
- IV. Tener capacidad: de conducción, con base en un proyecto de desarrollo para el Colegio;
- V. Tener experiencia académica y profesional; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Director General:

- I. Representar legalmente al Colegio con todas las facultades que la legislación civil señala para fungir como mandatario para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo suscribir toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos. Para ejercer actos de dominio requerirá en cada caso, de la previa aprobación de la Junta Directiva;
- II. Administrar y acrecentar el patrimonio del Colegio;
- III. Conducir y coordinar las relaciones de comunicaciones, difusión y gestión del Colegio con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal e instituciones u organismos privados, nacionales e internacionales;
- IV. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Colegio;
- V. Proponer a la Junta Directiva la expedición de los acuerdos y disposiciones que consideren necesarias para el mejor funcionamiento del Colegio;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias y administrativas del Colegio, así como los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- VII. Elaborar los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Colegio y someterlo a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta Directiva;
- VIII. Presentar a la junta Directiva los planes y programas de desarrollo institucional y el calendario anual de actividades del Colegio, para su análisis y en su caso aprobación;
- IX. Rendir por escrito, a la Junta Directiva, los informes trimestrales y anual de las actividades del Colegio; y en cualquier tiempo cualquier otro informe que la propia Junta le solicite;
- X. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Colegio;
- XI. Designar y remover al personal académico y administrativo, así como concederles licencia para separarse de su cargo, con o sin goce de sueldo, designando a quienes deban sustituirlos durante la misma;
- XII. Proponer a la Junta Directiva, los candidatos a ocupar las Direcciones de Área y de Plantel;



- XIII. Designar a quienes se harán cargo provisionalmente de una Dirección de Área o de Plantel, en caso de falta accidental de su titular, entretanto la junta Directiva nombra a un Director sustituto;
- XIV. Proponer a la Junta Directiva el calendario escolar para cada ciclo lectivo;
- XV. Suscribir con la concurrencia de los Directores de Área y de Plantel correspondientes, los documentos oficiales que respalden los estudios cursados en alguno de los planteles;
- XVI. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos y de estructuras, así como de acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, debiendo someterlos a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación, en su caso;
- XVII. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses contados a partir de la fecha en que concluya el ejercicio presupuestal, los estados financieros del Colegio, con dictamen del auditor externo; y
- XVIII. Las demás que le señale este Acuerdo y la normatividad del Colegio o le atribuya expresamente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Para ser Director de Área se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al día de su nombramiento;
- III. Poseer licenciatura acorde a las actividades del Área;
- IV. Tener capacidad de conducción, con base en un proyecto de desarrollo del Colegio;
- V. Tener experiencia académica y profesional; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de los Directores de Área:

- I. Poner a consideración del Director General, los planes y programas de desarrollo del Área a su cargo, para análisis y en su caso, aprobación;
- II. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás normatividad del Colegio;
- III. Coordinar las acciones necesarias para el mejor funcionamiento del Área a su cargo;
- IV. Realizar reuniones individuales o colectivas con el personal adscrito a su Dirección, a fin de propiciar y vigilar el desarrollo de los programas y actividades encomendados al Área;



- V. Proponer acciones de mejoramiento que impacten en el buen desarrollo del Área a su cargo y someterlas a consideración del Director General;
- VI. Coordinar sus actividades con las de los demás Directores de Área y de Plantel, para el buen funcionamiento del colegio; y
- VII. Las demás que le señale este Acuerdo y la normatividad del Colegio o le atribuyan expresamente la Junta Directiva o el Director General.

ARTÍCULO 28.- Para ser Director de Plantel se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al día de su nombramiento;
- III. Poseer licenciatura acorde a las actividades del Plantel;
- IV. Tener capacidad de conducción, con base en un proyecto de desarrollo para el Colegio;
- V. Tener experiencia académica y profesional; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de los Directores de Plantel:

- I. Representar al Plantel bajo su dirección y dirigir las actividades académicas y administrativas del mismo;
- II. Cumplir y hacer cumplir los planes y programas de estudio correspondiente a la oferta educativa del Plantel a su cargo, así como la reglamentación y demás normatividad del Colegio y las disposiciones emitidas por la Junta Directiva o por el Director General;
- III. Someter a la consideración del Director General el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Plantel a su cargo, para su análisis y aprobación y en su caso, integración al Programa y Presupuesto del Colegio;
- IV. Proponer al Director General el nombramiento del personal docente, técnico y administrativo del Plantel a su cargo;
- V. Coordinarse con los representantes de organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, del área geográfica de cobertura del Plante/ a su cargo, para promover su participación en la realización de los programas que implemente el Colegio para el desarrollo regional y del propio Plantel;
- VI. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;
- VII. Participar en las reuniones de los Consejos Consultivo de Directores y Técnico de Vinculación con los Sectores Productivos;
- VIII. Autorizar toda la documentación oficial que expida el Plantel a su cargo;



- IX. Formular el calendario de evaluación de los aprendizajes de los educandos del Plantel a su cargo y someterlo a la aprobación del Director General;
- X. Informar, en forma mensual al Director General, acerca de las actividades académicas y administrativas del Plantel a su cargo;
- XI. Autorizar los gastos del Plantel a su cargo conforme al presupuesto aprobado para el mismo; y
- XII. Las demás que le señale este Acuerdo y la normatividad del Colegio o le atribuya expresamente la Junta Directiva o el Director General.

ARTÍCULO 30.- Las atribuciones de las Direcciones de área y de Plantel se establecerán en el Reglamento Interior del Colegio.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 31.- El Consejo Técnico Consultivo de Vinculación con los Sectores Productivos se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Subsecretario de Coordinación Educativa;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director General del Colegio;
- III. Los Directores de los Planteles;
- IV. Un representante de la Secretaría de Educación Pública; y
- V. Hasta cinco representantes de las organizaciones del sector de bienes y servicios existentes en el Estado.

Cada uno de los integrantes propietarios del Consejo designará a su suplente.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones del Consejo Técnico Consultivo de Vinculación con los Sectores Productivos:

- I. Asesorar al Colegio en materia de capacitación laboral y desarrollo económico;
- II. Proponer las acciones y actividades que resulten en beneficio de la comunidad Educativa;
- III. Fomentar la expansión de los servicios educativos del Colegio, orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico, propiciando y favoreciendo una permanente vinculación con los sectores productivos;
- IV. Apoyar la realización de estudios de mercado laboral, que permitan definir cualitativa y cuantitativamente las necesidades de empleo en la Entidad, y que proporcionen las pautas para adecuar permanentemente los planes y programas de estudio del Colegio; y



- V. Promover la celebración de acuerdos de concertación de acciones, con los sectores productivo, público, social y privado, que apoyen técnica y financieramente la prestación de los servicios educativos del mismo.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Consultivo de Directores se integra por el Director General, quien fungirá como su presidente, y los Directores de los Planteles del Colegio.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Consultivo de Directores contará con un Secretariado Conjunto integrado por los Directores de Área, quienes asistirán a las reuniones del Consejo pero no tendrán la calidad de miembros del mismo y su función consistirá en apoyar al Presidente del Consejo en lo referente al registro y seguimiento de las reuniones y de los acuerdos del propio Consejo en el ámbito de responsabilidad establecido por los reglamentos del Colegio.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones del Consejo Consultivo de Directores:

- I. Elaborar proyectos de planes y programas de estudio del Colegio;
- II. Proponer los programas sobre actualización y mejoramiento profesional del personal académico u de capacitación del personal administrativo;
- III. Emitir opinión sobre las normas relativas a la organización y funcionamiento académico del Colegio, y demás asuntos que someta a su consideración el Director General;
- IV. Atender las solicitudes de carácter académico que le formulen los alumnos del Colegio;
- V. Conocer y emitir opinión sobre el sistema de evaluación del aprendizaje del Colegio y sobre los acuerdos que para tal efecto hayan emitido las Academias de Profesores;
- VI. Conocer, acordar y opinar sobre las recomendaciones y sugerencias de carácter académico que le presenten a su consideración los miembros del personal académico del Colegio;
- VII. Invitar a sus sesiones a los miembros del personal académico y administrativo, alumnos y egresados distinguidos del Colegio para que aporten sus experiencias en la consecución de los objetivos institucionales;
- VIII. Conocer, emitir opinión y acordar sobre el Programa Operativo Anual Institucional que le presentará el Director General del Colegio dentro de las tres primeras sesiones de cada ejercicio fiscal; y
- IX. Los demás asuntos de carácter académico y administrativo que someta a su consideración el Director General.

ARTÍCULO 36.- Cada uno de los Planteles del Colegio contará con un Consejo Técnico Consultivo.



ARTÍCULO 37.- El Consejo Técnico Consultivo de cada Plantel estará integrado por el Director del mismo, quien lo presidirá, por dos representantes del personal académico, dos representantes del personal administrativo y dos representantes de los alumnos del plantel.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones de los Consejos Técnicos Consultivos de los Planteles:

- I. Analizar y acordar los proyectos o iniciativas que les presente el Director de Plantel, los profesores y alumnos, o que surjan de su propio seno para el mejor funcionamiento del Plantel correspondiente;
- II. Analizar y acordar, en su caso, el programa y presupuesto anual del Plantel correspondiente presentado a su consideración por su Director;
- III. Elaborar observaciones o comentarios a las resoluciones del Consejo Consultivo de Directores, del Director General o de la Junta Directiva, bien sean de carácter académico, técnico o administrativo, que afecten al Plantel correspondiente. Dichas observaciones deberán contar con el consenso de la mayoría de los integrantes del Consejo. Técnico Consultivo y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la consideración de la autoridad que emita la resolución;
- IV. Atender, analizar y acordar sobre los casos de violación de la normatividad del Colegio por parte del personal o de los alumnos, que someta a su consideración el Director del Plantel; y
- V. Las demás que les señalen este Acuerdo, el Reglamento Interior del Colegio y demás reglamentarias y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 39.- Los órganos consultivos a que se refiere este Capítulo normarán su funcionamiento en los términos dispuestos en este Acuerdo y en el Reglamento Interior del Colegio.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 4380, de fecha 23 de octubre de 2009)

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general expedidas por el Ejecutivo del Estado en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Tercero.- La Junta Directiva procederá, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de este Acuerdo, a la adecuación de los reglamentos y manuales vigentes en



el Colegio y a la expedición de los que sean necesarios, conforme a las modificaciones que se contienen en este Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil nueve.

C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- Gobernador Constitucional del Estado.- M. en D. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFAN, Secretario de Gobierno.- PROF. JOSE DEL CARMEN SOBERANIS GONZALEZ, Secretario de Educación, Cultura y Deporte.- Rúbricas.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 5230, de fecha 30 de abril de 2013)

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias en lo que se opongán al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los quince días del mes de Enero del año dos mil trece.

Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, el Gobernador Constitucional del Estado.- Ing. José Martín Farías Maldonado, M.C. Secretario de Educación.- Rúbricas.